



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1217 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

[Handwritten signature]

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LA 42 (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1217 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
907286	165298	SANDRA CATALINA TORRESCORTÉS, SHERLY DANIELA TORRES CORTÉS	18212923, 27633229	AK 15 100 58	AAA0102EWEP	050N00013262	24/09/2021	AC 724/2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de SANDRA CATALINA TORRES CORTÉS, SHERLY DANIELA TORRES CORTÉS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOCE MIL LONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESOS (\$12,172,111.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0102EWEP y Matricula Inmobiliaria No.050N00013262, ubicado en la dirección alfanumérica AK 15 100 58, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) SANDRA CATALINA TORRES CORTÉS, SHERLY DANIELA TORRES CORTÉS, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0102EWEP y Matricula Inmobiliaria No.050N00013262, ubicado en la AK 15 100 58, a nombre de SANDRA CATALINA TORRES CORTÉS, SHERLY DANIELA TORRES CORTÉS.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si

vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) día(s) del mes de Septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Betrán

Gerardo Pastor Sanchez Betrán
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma manuscrita en Bogotá, 24 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-00-V1



ISO 22301
Certificación
571147



Proyecto: Liberación de Valores - Alameda Comunal ET-02
Bogotá, Gerardo Pastor Sanchez Betrán - Alameda, 24 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-00-V1



ISO 22301
Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1217 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
882331	139359	JOSE ORLANDO CEPEDA AYALA	80407757	CL 81 12 44 LC 305	AAA0214WHYX	050C01731395	08/02/2021	AC 724/2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **JOSE ORLANDO CEPEDA AYALA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1,264,968.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con **CHIP AAA0214WHYX** y Matricula Inmobiliaria No. **050C01731395**, ubicado en la dirección alfanumérica **CL 81 12 44 LC 305**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario **JOSE ORLANDO CEPEDA AYALA** identificada con cédula de ciudadanía No. **80407757**, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con **CHIP AAA0214WHYX** y Matricula Inmobiliaria No. **050C01731395**, ubicado en la **CL 81 12 44 LC 305**, a nombre de **JOSE ORLANDO CEPEDA AYALA**.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Vicky Alexandra Hernández Cubides
VICKY ALEXANDRA HERNANDEZ CUBIDES
Abogada Ejecutora

Proyectó: Jimmy Daniel Fandiño Sierra - Abogado Sustanciador
Revisó: Kathy Acosta Valenzuela - Abogada Contratista STJEF
Aprobó: Vicky A. Hernández Cubides - Abogada STJEF - Profesional Universitario 02

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1217 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
912092	169136	MIGUEL ANTONIO ÁVILA FIGUEROA	19379218	AK 15 112 31 GS 34	AAA0107OFWW	050N01192622	08/06/2023	AC 724/2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MIGUEL ANTONIO ÁVILA FIGUEROA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$176.778.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0107OFWW y Matricula Inmobiliaria No. 050N01192622, ubicado en la dirección alfanumérica AK 15 112 31 GS 34, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario MIGUEL ANTONIO ÁVILA FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía N°19379218, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0107OFWW y Matricula Inmobiliaria No.050N01192622, ubicado en la AK 15 112 31 GS 34, a nombre de MIGUEL ANTONIO ÁVILA FIGUEROA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el

término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los ocho día(s) del mes de Junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sánchez Beltrán

Gerardo Pastor Sanchez Beltran
ABOGADO EJECUTOR

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Fecha recabado generado en: 06-06-2023 12:15 PM

Proyecto: Daga Yanette Floria Hernández - Abogada Sustanciatriz - STJEF
Revisó: Luisa Fernanda Mantilla - Abogada Revisora - STJEF
Aprobó: Gerardo Pastor Sánchez Beltrán - Abogado Ejecutor - STJEF

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 430 de marzo 11 de 2021

22 No. 6 - 27
p. Postal 110311
0866660
idu.gov.co
Línea: 195
0-45 14



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
13.42 (Certificación)
572421





Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
898453	155481	GUAYABOS S. EN C. INVERSIONES ALBARRACIN	NO IDENTIFICADO	KR 16A 80 74 OF 402	AAA0098ALAF	050C01378598	31/01/2023	AC 724/2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HARVEY ALBARRACIN GUAYABO, DELFINA GUAYABO DE ALBARRACIN, CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BODOYA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DEHALY ALBARRACIN GUAYABO, ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO, ALIX HEDROY ALBARRACIN GUAYABO Y GUAYABOS S. EN C. INVERSIONES ALBARRACIN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$504,361.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo; hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0098ALAF y Matricula Inmobiliaria No.050C01378598, ubicado en la dirección alfanumérica KR 16A 63 74 OF 402, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios HARVEY ALBARRACIN GUAYABO, DELFINA GUAYABO DE ALBARRACIN, CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BEDOYA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS. DE DEHALY ALBARRACIN GUAYABO, ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO, ALIX MEDOY

ALBARRACIN GUAYABO Y GUAYABOS S. EN C. INVERSIONES ALBARRACIN, identificados con cédula de ciudadanía No.79269614, 201431101, 21229334, 21229337, 21231482, 516656901 quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0089ALAF y Matrícula Inmobiliaria No.050C01378599, ubicado en la KR 16A 90 74 OF 402, a nombre de HARVEY ALLBARRACIN GUAYABO, DELFINA GUAYABO DE ALLBARRACIN, CLARA ALBERTINA ALLBARRACIN DE BEDOYA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DEHALY ALLBARRACIN GUAYABO, ELSA ROSA ALLBARRACIN GUAYABO, ALIX HEDDY ALLBARRACIN GUAYABO Y GUAYABOS S. ENC. INVERSIONES ALLBARRACIN.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago del deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 530 y 531 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de Enero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran
Gerardo Pastor Sanchez Beltran
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

These results suggest that the model is a good representation of the data.

Project: Liberty, Justice and Christianity: Thomas Jefferson's Christianity. JEFF
Project: The Founding Myth. A. J. R. R. R. R. R.

Este documento está sujeción con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2002

In Reply, Please Refer to
 File No. 100-441100
 Date of Birth 1925
 11/11/1925
 11/11/1925
 11/11/1925
 11/11/1925
 11/11/1925



ISO 22301

2023-24

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031*
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07 V11



ISO 22301

572421



ক) মূল্য নির্ধারণ:



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1217 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
912232	169278	SANDRA MILENA VARGAS SOLER	40047576	AK 7 156 80 TO 2 OF 706	AAA0196RDDM	050N20479094	28/06/2023	AC 724/2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de SANDRA MILENA VARGAS SOLER o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$966,460.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0196RDDM y Matricula Inmobiliaria No.050N20479094, ubicado en la dirección alfanumérica AK 7 156 80 TO 2 OF 706, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria SANDRA MILENA VARGAS SOLER, identificada con cédula de ciudadanía No.40047576, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 51802 DE 2023 "AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO ACUERDO 724 DE 2018 EXPEDIENTE 912232"

determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0196RDDM y Matricula Inmobiliaria No.050N20479094, ubicado en la AK 7 156 80 TO 2 OF 706, a nombre de SANDRA MILENA VARGAS SOLER.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Junio 28 de 2023.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Fuente: certificación generada el 20-06-2023 08:30:15 AM aprobada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021.

Revisó: LUISA FERNANDA MARÍN VILLALBA - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Edición: LEDY JOHANNA CARDENAS TORRES - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Bo. 6 - 27
del 110311
360
MAY 02
1 156
LVS



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386680
www.idu.gov.co
Info. Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
18.47 Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1217 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
912177	169223	LAURA BEATRIZ ALARCÓN ROBAYO, PEDRO ALEXANDER ALARCÓN ROBAYO	1074557025, 3192735	KR 54A 167A 41 TO 3 AP 1001	AAA0218TBLF	050N20594265	04/07/2023	AC 724/2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de LAURA BEATRIZ ALARCÓN ROBAYO, PEDRO ALEXANDER ALARCÓN ROBAYO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSSESIONARIO y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$689.888.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma. Debidamente a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0218TBLF y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20594265, ubicado en la dirección catastral KR 54A 167A 41 TO 3 AP 1001, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que integran o integren a bienes depositados en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en

PEDRO ALEXANDER ALARCÓN ROBAYO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.1074557025, 3192735 respectivamente, quienes figuran como propietario(s) del predio, locatarios la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0218TBLF y Matrícula Inmobiliaria No.050N20594265, ubicado en la KR 54A 167A 41 TO 3 AP 1001, a nombre de LAURA BEATRIZ ALARCÓN ROBAYO, PEDRO ALEXANDER ALARCÓN ROBAYO.

CUARTO: LIBRENSER los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 588 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 834-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Julio 04 de 2023.



STJEF
202356600520947
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 52094 DE 2023
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, ACUERDO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE 912177"

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

[Handwritten signature]

MARY LUZ RINCON RAMOS
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

ESTE DOCUMENTO FUE EMITIDO Y FIRMADO POR EL SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS DE LA OFICINA DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, EL 04 DE JULIO DE 2023.



STJEF
202356600520947
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 52094 DE 2023
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, ACUERDO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE 912177"

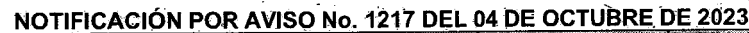
establecimientos bancarios, crediticias, financieras, compañías de seguros o similitudes, o cualquier otra institución o agencia en todo el país, donde se encuentre o beneficiario LAURA BEATRIZ ALARCÓN ROBAYO, PEDRO ALEXANDER ALARCÓN ROBAYO, identificado(s) con cédula de

Call 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
IA Certification
572421





Expediente	CDA	Contribuyente(s)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
912371	169417	OLARTE RAMÍREZ LIMITADA	800039660	CL 152A 7A 05	AAA0109RJOE	050N00597705	14/07/2023	AC 724/2018

PRIMERO: LIBRAI MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CLARTE RAMÍREZ LIMITADA y EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CINCO MIL DÓLARES Y CINCO CÉNTAVOS (\$5,000.00) y DOS PESOS (\$1250.762.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago de la totalidad de la deuda, más los intereses causados sobre el pago de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignado al predio identificado con CHIP AAA0109L0J y



BOGOTA



202356800529047
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 52904 DE 2023
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. ACUERDO 724 DE 2018 -
EXPEDIENTE 912371."

Matrícula Inmobiliaria No. 056N00597706, ubicado en la dirección adanumérica CL 152A 7A 05, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios **OLARTE RAMÍREZ LIMITADA**, identificados con NIT N°800039860-2, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 835 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0108RJOE y Matrícula Inmobiliaria No.050N00597705, ubicado en la CL 152A 7A 05, a nombre de OLARTE RAMIREZ LITADA.

CUARTO: LIBRENS los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a los deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezcan dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparecen, se notificarán por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 52904 DE 2023.
*AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. ACUERDO 724 DE 2018 -
EXPEDIENTE 912371.*

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Julio 14 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

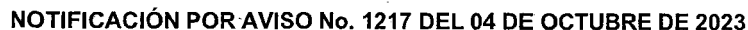
GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
ABOGADO EJECUTOR
Dirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Teléfono: 24 50 10 000. E-mail: gsp@pse.net.mx. Dirección: P.O. Box 10000, México, D.F. 06700

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07 V11



ISO 22301
 11.4 (Certification)
 572421





Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorizacion
912361	169407	LEON MANUEL ARENAS PARRA	14438168	AK 15 124 17 OF 701	AAA0106ONAF	050N01044526	12/07/2023	AC 724/2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de LEON MANUEL ARENAS PARRA o EL ACTUAL PROPIETARIO o POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL CUATRO MIL CHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$594.822.00), más los



sea(n) titular(es) o beneficiario(s) LEON MANUEL ARENAS PARRA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.144381158, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose a la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA01060NAF y Matricula Inmobiliaria No.050N01044526, ubicado en la AK 15 124 17 OF 701 a nombre de LEON MANUEL ARENAS PARRA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SÉXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 52738 DE 2023

"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. ACUERDO 724 DE 2018.
EXPEDIENTE 912361"

mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 333-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Cada en Bogotá D.C., en Julio 12 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARY LUZ RINCON RAMOS

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

THIS DOCUMENT CONTAINS NEITHER RECOMMENDATIONS NOR CONCLUSIONS OF THE NATIONAL BUREAU OF STANDARDS. IT IS THE PROPERTY OF THE NATIONAL BUREAU OF STANDARDS AND IS LOANED TO YOUR AGENCY; IT AND ITS CONTENTS ARE NOT TO BE DISTRIBUTED OUTSIDE YOUR AGENCY.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07 V11



ISO 22301
 (Certification)
 572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1217 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
912351	169397	BRAYAN NICOLAS ALFONSO RUGE	1121717714	CL 168 45A 75	AAA0202BWUH	050N20424660	14/07/2023	AC 724/2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de BRAYAN NICOLAS ALFONSO RUGE o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS

No. 8-27
Fecha: 11/03/23
Módulo:
GPO 41
P. 107
10-15



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario BRAYAN NICOLAS ALFONSO RUGE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1121717714 quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0202BWUH y Matricula Inmobiliaria No. 050N20424660, ubicado en la CL 168 45A 75, a nombre de BRAYAN NICOLAS ALFONSO RUGE.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 52845 DE 2023
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. ACUERDO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE 912351"

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Julio 14 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

[Firma]

MARY LUZ RINCON RAMOS
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Forma electrónica generada el 14-07-2023 09:25:05 AM emitida mediante Resolución No. 400 de mayo 23 de 2023

Elaboró: JASPER DAVIEL GARCIA SERRA - Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales
Revisó: KATHERY ACOSTA VALENZUELA - Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
14.001 Certification
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1217 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
912210	169256	SERANIL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN	900327900	KR 14 93A 69 HB 307	AAA0222CMCX	050C01784370	25/07/2023	AC 724/2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **SERANIL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTIDÓS PESOS (\$532,022)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al Inmueble ubicado en la **KR 14 93A 69 HB 307**, identificado con matrícula inmobiliaria **050C01784370**, y CHIP **AAA0222CMCX**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **SERANIL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** con NIT No. 900327900-3, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 53418 DE 2023 "912210 AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del Inmueble ubicado en la **KR 14 93A 69 HB 307**, identificado con matrícula inmobiliaria **050C01784370**, y CHIP **AAA0222CMCX**, de propiedad de **SERANIL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Julio 25 de 2023.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ARMANDO SOSA LÓPEZ
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Forma mecánica generada el 25-07-2023 09:42:41 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Revisó: PEDRO ELÍAS TELLEZ ARANGO-Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales.
Elaboró: ALBA LILIANA ARDELA PELACIO-Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1217 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/NIT	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
912097	169141	CAMILO MONROY FAJARDO	3229063	KR 1 ESTE 127B 16	AAA0157MTEA	050N20126259	27/06/2023	AC 724/2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **CAMILO MONROY FAJARDO** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$176.043)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario **CAMILO MONROY FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°3229063, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0157MTEA y Matricula Inmobiliaria No.050N-20126259, ubicado en la KR 1 ESTE 127B 16, a nombre de **CAMILO MONROY FAJARDO**.

CUARTO: LIBRESE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 51752 DE 2023
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. ACUERDO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE 912097"

excepciones consagradas en los artículos 838 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Junio 27 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRÁN
Abogado Ejecutor
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma: Subdirección General de Ejecución de Pagos y Ejecuciones Fiscales - Subdirección No. 003 de Bogotá D.C. de 2023

Atestado: Alcán Ricardo Valderrama - Subdirección Subdirección - STJEF
Firma: Subdirección General de Ejecución de Pagos y Ejecuciones Fiscales - Subdirección No. 003 de Bogotá D.C. de 2023



ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 51752 DE 2023
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. ACUERDO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE 912097"

valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0157MTEA y Matricula Inmobiliaria No. 050N-20126259, ubicado en la dirección altanumérica KR 1 ESTE 127B 16, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
11.4. (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1217 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
912081	169125	JORGE ELIECER CAMPOS CRUZ, FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ, GLADYS GORDILLO PLAZAS	79041776, 8301995, 51868737	AC 134 9A 46 AP 201	AAA0155HUAF	050N20031111	22/06/2023	AC 724/2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 825 del E.T.N., en contra de JORGE ELIECER CAMPOS CRUZ, FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ, GLADYS GORDILLO PLAZAS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VENTICUATRO MIL CIENTO TRENTA Y UN PESOS (\$1.824.131), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP

titulares o beneficiarios JORGE ELIECER CAMPOS CRUZ, FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ, GLADYS GORDILLO PLAZAS, identificados con cédulas de ciudadanía N°79041776, 8301995, 51868737, respectivamente; quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0155HUAF y Matricula Inmobiliaria No.050N-20031111, ubicado en la AC 134 9A 46 AP 201, a nombre de JORGE ELIECER CAMPOS CRUZ, FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ, GLADYS GORDILLO PLAZAS.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes de los deudores que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. 2016-01451 adelantado por ALARCON ABELLA BAUDILIO y AFRICANO DE ALARCON HERMENEGILDA, en el JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C. según anotación 24 del folio de matricula inmobiliaria No. 050N-20031111, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes de los deudores que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro de los procesos de JURISDICCION COACTIVA 2018-1844 y OGC-2017-1040, adelantados por parte de SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, de BOGOTÁ, según anotaciones 27 y 29 del folio de matricula inmobiliaria No. 050N-20031111, respectivamente; así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

SEXTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a los deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 825 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

OCTAVO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

NOVENO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Junio 22 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11

Proyecto: Alas Hacia el Futuro - Alcaldía Mayor de Bogotá - 2023

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1217 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
892506	149534	JAIRO CASTAÑEDA MARTINEZ y MARIA CONSUELO SARMIENTO GARCIA	19362970, 52081226	CL 163 18A 08	AAA0113MHY	50N-452821	18/03/2021	AC 714/2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JAIRO CASTAÑEDA MARTINEZ y MARIA CONSUELO SARMIENTO GARCIA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.534.759), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada por el Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0113MHY y Matricula Inmobiliaria No. 50N-452821, ubicado en la dirección alfanumérica CL 163 18A 08, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios JAIRO CASTAÑEDA MARTINEZ y MARIA CONSUELO SARMIENTO GARCIA, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0113MHY y Matricula Inmobiliaria No 50N-452821, ubicado en CL 163 18A 08, a nombre de JAIRO CASTAÑEDA MARTINEZ y MARIA CONSUELO SARMIENTO GARCIA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 18 de marzo de 2021.

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
Abogado Ejecutor

Proyectó: Yenny Marcela Pulido - Abogada Contabilista STJEF.
Revisó: Luisa Fernanda Marin Villa Abogada STJEF.

Calle 22 No. 6- 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
13.4. (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1217 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
895704	152733	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO BOGOYA FORERO	245241	CL 181 2 29	AAA0117EKEP	050N20023469	16/03/2023	AC 714/2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO BOGOYA FORERO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$1'178.613.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0117EKEP y Matricula Inmobiliaria No. 050N20023469, ubicado en la dirección alfanumérica CL 181 2 29, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO BOGOYA FORERO, identificado con ciudadanía N°245241, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 46395 DE 2023

"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. ACUERDO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE 895704."

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0117EKEP y Matricula Inmobiliaria No.050N20023469, ubicado en la CL 181 2 29, a nombre de PABLO EMILIO BOGOYA FORERO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a los deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezcan dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparecen, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de Marzo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran

Gerardo Pastor Sanchez Beltran
ABOGADO EJECUTOR

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Por medio de correo electrónico el 16-03-2023 04:17 PM

Proyecto: Daga Yaretha Horta Hernández - Abogada Sustanciativa - STJEF
Revisó: Gerardo Pastor Sánchez Beltrán - Abogado Ejecutor STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
IA C (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1217 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
910400	167441	ALFONSO HUMBERTO RAMÍREZ VILLOTA	106 12965400	AK 15 79 65 LC	AAA0241EKM R	050C01848135	13/03/2023	AC 714/2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ALFONSO HUMBERTO RAMÍREZ VILLOTA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRENTA Y OCHO PESOS (\$163.538.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0241EKM R y Matricula Inmobiliaria No. 050C01848135, ubicado en la dirección alfanumérica KR 15 79 65 LC 106, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario ALFONSO HUMBERTO RAMÍREZ VILLOTA, identificado con cédula de ciudadanía N°12965400, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0241EKM R y Matricula Inmobiliaria No.050C01848135, ubicado en la KR 15 79 65 LC 106, a nombre de ALFONSO HUMBERTO RAMÍREZ VILLOTA.

CUARTO: LIBRESE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca.



SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los trece día(s) del mes de Marzo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sánchez Beltrán

Gerardo Pastor Sánchez Beltrán

ABOGADO EJECUTOR

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Daghi Yacelita Peña Hernández - Asistente Subdirectora - STJEF
Revisó: Gerardo Pastor Sánchez Beltrán - Abogado Ejecutor STJEF



STJEF
20236660462467
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 46248 DE 2023.
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, ACUERDO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE 910400."

dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info. Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
I.E.C. (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1217 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 04 de octubre de 2023, a las siete de la mañana (7:00 AM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 04 de octubre de 2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día veintisiete (27) de octubre de 2023.

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

Proyectó: Olga Marjorie Martínez Ospina – Abogada STJEF.
Revisó: Luis Felipe Barragán – Abogado – STJEF
Aprobó: Carmen Elvira Riveros – Abogada STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
13.42 (Certification)
572421



